



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL DERECHO A LA DESCONEXIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZÓN DE GÉNERO EN MATERIA LABORAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS Y DE PREVISIÓN SOCIAL, AMBAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Las personas legisladoras que integramos las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, ambas del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI, LXXVII y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones V y XXXV, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, fracción I; 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro; mismo que se presenta conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 256 fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen sigue el orden que a continuación se indica:

1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se hace referencia al contenido de la iniciativa objeto del Dictamen, el tema que aborda y el planteamiento de la problemática que pretende resolver, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.

2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del inicio y trámite del proceso legislativo relativo a la iniciativa, así como de la fecha de recepción del turno correspondiente para la elaboración del Dictamen, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes de estas dictaminadoras expresan la competencia material; los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa que se estudia, los motivos que sustentan la decisión y sus fundamentos legales, así como el estudio de los elementos previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, las Comisiones expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



5.- Finalmente, estas Comisiones Unidas expresan el Proyecto de Decreto que se propone, conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, reflejando la propuesta normativa, así como las disposiciones transitorias que se aprueban.

II. PREÁMBULO

PRIMERO. - Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, ambas del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas materia del presente en términos de lo que se señala en el Considerando primero de este dictamen.

SEGUNDO. - A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, ambas del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, les fueron turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, las siguientes iniciativas:

I. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al numeral 3 y se adiciona un inciso f) al numeral 4, ambos del apartado B del artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para reconocer el derecho a la desconexión digital en materia laboral; suscrita por la Diputada Ana Luisa Buendía García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENAy;

II. La Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el inciso b) del numeral 4, del apartado B del artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad de remuneración a las mujeres por trabajo de igual valor.suscrita por el Diputado Alberto Martínez Urincho, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA;

TERCERO. – Las iniciativas proponen respectivamente de conformidad al preámbulo **SEGUNDO** lo siguiente:

A. La **iniciativa presentada por la diputada Buendía García**, tiene por objeto reconocer el derecho a la desconexión digital en materia laboral como un derecho constitucional en la Ciudad de México. La propuesta busca adicionar un párrafo al numeral 3 y un inciso f) al numeral 4, ambos del Apartado B del artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México, con el fin de garantizar que las personas trabajadoras tengan la facultad de desconectarse de dispositivos digitales y comunicaciones laborales fuera de su jornada, protegiendo así su salud mental, su tiempo de descanso y el equilibrio entre la vida personal y laboral.

B. La **iniciativa presentada por el diputado Martínez Urincho**, tiene por objeto establecer dentro del texto Constitucional de la Ciudad de México, la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, como una medida concreta para combatir la brecha salarial de género. La propuesta plantea una reforma al inciso b) del numeral 4, apartado B, del artículo 10 de la Constitución local, para establecer la obligación de los sectores público, privado y social de impulsar políticas que inhiban, reduzcan y erradiquen esta desigualdad. La iniciativa parte del reconocimiento de que, pese a los avances en acceso al empleo y educación de las mujeres, persisten condiciones estructurales que reproducen una desigualdad salarial significativa, por lo que se propone elevar este principio a rango constitucional.



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



Al establecerse estas precisiones a nivel constitucional, las autoridades y los sectores sociales involucrados, están obligados a buscar los mecanismos, elementos y acciones que conlleven a concretar la desaparición de esa brecha en salarios que lamentablemente prevalece aún en la sociedad capitalina.

En consecuencia, estas Comisiones dictaminadora somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen, conforme a los siguientes

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 17 de septiembre de 2024, la Junta de Coordinación Política emitió el Acuerdo número AC/CCMX/III/JUCOPO/1A/008/2024, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria el 18 de septiembre del año que corre, donde se contempló la integración de estas Comisiones dictaminadoras. En este sentido, la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, fue formalmente instalada el día 21 de septiembre del año 2024, mismo día que lo hizo la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Las iniciativas antes señaladas fueron presentadas en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, conforme a lo siguiente:

A. La iniciativa suscrita por la diputada Buendía García, fue presentada con fecha del 5 de septiembre de la presente anualidad, según consta en la Gaceta Parlamentaria Parlamentaria Año1/Primer Ordinario fecha 05/09/2024 III Legislatura/ No. 5, siendo turnada a las comisiones dictaminadoras mediante oficios MDPPOPA/CSP/0242/2024 y MDPPOPA/CSP/0243/2024

B. La iniciativa suscrita por el diputado Martínez Urincho, fue presentada con fecha del 10 de septiembre de la presente anualidad, según consta en la Gaceta Parlamentaria Año1/Primer Ordinario fecha 10/09/2024 III Legislatura/ No. 6, siendo turnada a las comisiones dictaminadoras mediante oficios MDPPOPA/CSP/0253/2024 y MDPPOPA/CSP/0254/2024

TERCERO. – Estas Comisiones dictaminadoras hacen constar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como al tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en lo relativo al plazo de diez días hábiles para que la ciudadanía presente propuestas de modificación a las iniciativas materia del presente dictamen. Dicho plazo ha transcurrido en exceso, considerando que las iniciativas fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México en la fecha señalada en el Antecedente Segundo, sin que se haya recibido observación o propuesta alguna por parte de la ciudadanía ante estas Comisiones.



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



CUARTO. - A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, fracción I; 104, 106 fracción XVI, 252 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, el día 7 agosto de 2025, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el Preámbulo y los Antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, con total apego a lo mandado por el artículo 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, bajo los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS

COMPETENCIA

PRIMERO. - Estas Comisiones Unidas son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa que se aborda, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI, LXVII y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones V y XXXV, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, fracción I; 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el Acuerdo AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024, por el que se aprueba la creación e integración de las Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México que funcionarán durante la III Legislatura, y con base en lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187, párrafo segundo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se hace constar que las Comisiones son órganos internos de organización del Congreso, integradas paritariamente por diputadas y diputados, constituidas por el Pleno, y tienen como objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos, con el propósito de contribuir al mejor y más expedito cumplimiento de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y demás atribuciones que les confieren la Constitución y la ley.

PROCEDIBILIDAD

SEGUNDO. – El artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las y los diputados de este Poder, tienen la facultad de presentar iniciativas:



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



“Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

...”

De lo antes transcrito, se advierte que las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentadas por las personas facultadas para ello, al haber sido suscritas por la diputada Ana Luisa Buendía García y el diputado Alberto Martínez Urincho, ambas personas legisladoras del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura.

FOROS Y ENTREVISTAS

TERCERO. - Las y los diputados integrantes de ambas dictaminadoras coinciden en que no es necesario realizar procesos de entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, para dictaminar la presente iniciativa.

INICIATIVAS CUIDADANAS

CUARTO. En el proceso parlamentario de las iniciativas que se resuelven, no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; conforme se ha referido en el antecedente Tercero del presente dictamen.

**ESTUDIO DE FONDO Y MOTIVACIÓN DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA
DIPUTADA BUENDÍA GARCÍA**

QUINTO. – A efecto de determinar la viabilidad de la iniciativa que nos ocupa, resulta importante hacer notar algunos argumentos utilizados por la promovente, procediendo a transcribir los más destacados:

Se reconoce que el teletrabajo se implementó a raíz de la pandemia, para poder continuar con el desarrollo económico, y destaca dentro de sus beneficios:

- Ahorro de tiempo en dinero
- Flexibilidad y autonomía
- Calidad de vida
- Reducción de costos operativos
- Mayor productividad
- Acceso a mayores talentos



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



El artículo 330 E fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, señalan entre otras obligaciones de los patrones respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al termino de la jornada laboral.

Esta reforma federal en este tema, buscó que no se obligará a las personas trabajadoras a que continuarán trabajando fuera de su horario laboral, es decir, evitar la explotación laboral.

Sin embargo, esto no basto, por ello el 7 de junio de 2024, se aprobó una reforma en la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de las personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, el objetivo es abatir el trabajo forzoso u obligatorio, resaltando la importancia de respetar las jornadas máximas permitidas por la Ley. Dicha Ley en su artículo 21 fracción IV, establece la sanción penal de 3 a 10 años de prisión y de 5 mil a 50 mil días multas, a quien explote laboralmente a una o más personas.

Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

...

IV. Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley.

Continúa señalando la diputada promotora:

Otra de las razones de la iniciativa que se propone es en beneficio de la salud física y mental de las personas trabajadoras.

La desconexión digital permite a los empleados recuperarse del estrés laboral, disfrutar de su tiempo libre y mantener un equilibrio saludable entre su vida personal y profesional

Las sanciones señalan la importancia de respetarse estas regulaciones en materia laboral.

Estas reformas de desconexión digital, tare beneficios para empleados y empleadores, tales como:

Para trabajadores:

- Mejora su salud mental y física
- Equilibrio entre la vida personal y laboral
- Prevención de agotamiento
- Mejora de calidad del sueño



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



Beneficios para el empleador:

- Aumento de productividad
- Retención de talento
- Mejora de clima laboral

Es tarea del legislativo generar condiciones para erradicar estas conductas negativas, que incluso muchos han llamado “esclavitud nueva”, lo que sin duda es una violación de los derechos humanos.

El derecho a la desconexión digital es necesario, porque a medida que más empresas y patrones utilizan los medios de comunicación social o los mensajes móviles para enviar órdenes de trabajo, sin importar el tiempo, el estrés infligido a los trabajadores como lo hemos expuesto ha alcanzado un nivel serio.

En materia internacional, en un derecho comparado, la diputada Ana Luisa Buendía, señala a Francia, Alemania y Bélgica, como los primeros países que han presentado reformas legales en materia de desconexión digital.

En Francia, específicamente, su iniciativa alcanzó fama mundial, pues desde enero de 2017 entro en vigor uno de los aspectos más llamativos de la reforma laboral francesa de 2016 (Ley 2016-1088, el 8 de agosto, conocida como *Loi Travail* o *Loi Khomri*). La reforma introduce un apartado 7 en el artículo L.2242-8 del Código de Trabajo francés, a fin de reconocer la desconexión y la necesidad de regular el ejercicio de este derecho:

...las modalidades del pleno ejercicio por el trabajador de su derecho a la desconexión y la puesta en marcha por la empresa de dispositivos de regulación de la utilización de los dispositivos digitales, a fin de asegurar el respeto del tiempo de descanso y de vacaciones, así como de su vida personal y familiar. A falta de acuerdo, el empleador, previa audiencia del comité de la empresa, o en su defecto, de los delegados de personal, elaborará una política de actuación al respecto. Esta política definirá las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y preverá, además, la puesta en marcha de acciones de formación y de sensibilización sobre un uso razonable de los dispositivos digitales, dirigida a los trabajadores mandos intermedios y dirección ...”

En el caso de Bélgica, la promovente, señala que la influencia cultural francesa ha sido dominante, por lo que ha creído necesaria una iniciativa legislativa que reordenará la cuestión de tiempo de trabajo en el contexto de una sociedad mutada y que exigiría nuevos equilibrios entre los intereses en juego. De ahí la creación de la Ley de 5 de marzo de 2017 “*Loi concernant le travail faisable et maniable, del trabajo reairrealizable y manejable*).

Esta Ciudad debe abonar al reconocimiento y garantía en derecho de desconexión digital en nuestro máximo ordenamiento jurídico local, es decir, nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, esto porque esta urbe siempre ha materializado el estrés laboral, pero también es la



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



más conocida como la más avanzada en el reconocimiento y garantía de los derechos de las personas.

En este contexto, y con el propósito de ilustrar el planteamiento de la diputada promovente, así como los alcances del instrumento legislativo objeto del presente dictamen, se inserta a continuación la propuesta de reforma objeto de la iniciativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA
<p>Artículo 10 Ciudad productiva</p> <p>A. ... B. Derecho al trabajo</p> <p>1. ... 2. ... 3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>4. ...</p> <p>a) al c). ...</p> <p>d) La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y</p> <p>e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 10 Ciudad productiva</p> <p>A. ... B. Derecho al trabajo</p> <p>1. ... 1. ... 3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.</p> <p>Toda persona trabajadora tiene el derecho a la desconexión digital laboral, en términos de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>4. ...</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento;</p> <p>e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar; y</p> <p>f) El derecho a la desconexión digital laboral y a la salud mental</p>



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



5. ... al 14. ... C. ... al E ...	5. ... al 14. ... C. ... al E. ...
--	---

Estas dictaminadoras, a partir de la información que brinda la promovente, señalan que son coincidentes con las aseveraciones sobre la importancia que se tienen de reconocer este derecho humano de desconexión digital laboral, en beneficio primero de la salud física y mental de las personas trabajadoras, pero también en pro de los empleadores.

Sin embargo, estas Comisiones Unidas consideramos que, si bien la desconexión digital laboral trae como consecuencia positiva la salud mental de las personas trabajadoras, ya per se, el derecho a la salud física y mental de quienes habitamos en esta ciudad se encuentra contemplado en el artículo 9 Apartado D, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Por lo que la última parte del inciso f) no será procedente.

**“Artículo 9
Ciudad solidaria**

A. ... C. ...

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.
...”

ESTUDIO DE FONDO Y MOTIVACIÓN DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.

SEXTO. – Respecto de la segunda iniciativa objeto del presente dictamen, a efecto de determinar la viabilidad de la misma, resulta importante hacer notar algunos argumentos utilizados por el promovente, procediendo a señalar los más destacados:

El promovente asegura que la igualdad de remuneración es un derecho humano consagrado a nivel Internacional a través del Convenio 100 de la OIT, adoptado en 1951 y ratificado por 173 Estados.

Argumenta que, sin embargo, pese a los avances feministas de mujeres en la región de América Latina y el Caribe y de la sociedad civil, la incorporación al empleo formal, aumento de sus niveles educativos y desarrollo de su independencia política y económica, no ha logrado reducir en lo esperado la brecha salarial del mercado laboral, por ello, la Organización de las Naciones Unidas ha fijado como una de las metas a adoptar por los Estados miembros el “emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.¹

Contrasta en su argumentación, que las leyes relativas a los derechos humanos exigen que los gobiernos hagan determinadas cosas y les impide hacer otras. Las personas también tienen responsabilidades; así como hacen valer sus derechos, deben respetar los derechos de los demás. Ningún gobierno, grupo o persona individual tiene derecho a llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás.²

Por último, de los argumentos a destacar, se rescata que, *“en las últimas décadas, principalmente a partir de la segunda mitad del siglo XX, las mujeres de América Latina se han incorporado al mercado laboral de manera creciente.*

Hasta ese momento la división sexual del trabajo las había excluido del mundo de lo público, relegándolas al trabajo no remunerado de los hogares.

Por ello, su incursión al mundo del trabajo supuso un importante avance, particularmente con respecto a su autonomía económica. Sin embargo, esta incorporación al mercado laboral se ha realizado en una situación de desventaja que todavía hoy se manifiesta en un mayor desempleo, una mayor informalidad y una fuerte concentración en determinadas ocupaciones (segregación horizontal) y en la parte baja o media de la estructura jerárquica de las empresas (segregación vertical) e instituciones.

Otra de las manifestaciones más evidentes de esta desventaja es la brecha salarial de género.³

En este contexto, y con el propósito de ilustrar el planteamiento de la diputada promotora, así como los alcances del instrumento legislativo objeto del presente dictamen, se inserta a continuación la propuesta de reforma objeto de la iniciativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA
Artículo 10 Ciudad productiva	Artículo 10 Ciudad productiva
A. ...	A. ...
B. Derecho al trabajo	B. Derecho al trabajo
1. a 3. ...	1. a 3. ...
	4. ...

¹ ONU Mujeres, “Igualdad de Remuneración”, <https://lac.unwomen.org/es/que-hacemos/empoderamientoeconomico/igualdad-de-remuneracion>.

² UNICEF-ONU, ver: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>, 02 de septiembre de 2024.

³ Larraitz Lexartza Artza y otros, “La brecha salarial entre hombres y mujeres en América Latina” OIT, ver: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_697670.pdf, pág. 7, 02 de septiembre de 2024.



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



<p>4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>c) a e) ... 5. a 14. ... C. a E. ...</p>	<p>a) ...</p> <p>b) La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario, así como para erradicar la brecha salarial de género.</p> <p>En Ciudad de México se garantiza la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor para todas las personas.</p> <p>Los sectores público, privado y social están obligados a impulsar políticas y buenas prácticas para inhibir, reducir y erradicar la brecha salarial de género;</p> <p>c) a e) ... 5. a 14. ... C. a E. ...</p>
--	---

LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO.

SÉPTIMO. Es importante resaltar que este Congreso de la Ciudad, cuenta con las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, para motivar, aprobar, modificar o rechazar la iniciativa de mérito, lo anterior está fundamentado en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D. inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3; 5 bis; 19, 20 tercer párrafo, 67 primer y tercer párrafo, 70 fracción I, 72 segundo párrafo fracciones I y X, 74 fracciones V y XXXV, 78 primer párrafo, 80 segundo y tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 57, 103 fracción I, 104 primer y segundo párrafo, 106, 187 segundo párrafo, 192 segundo párrafo, 196 primer y tercer párrafo, 197 primer párrafo, 256 fracción I, 257, 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En ese sentido y con relación a la iniciativa de la diputada Buendía García, relativa a la desconexión digital:

Según el artículo intitulado **PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL: DERECHO FUNDAMENTAL O COMPROMISO CONSTITUTIVO**, publicado por el instituto de Investigaciones



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



jurídicas de la UNAM⁴, los registros muestran que este fenómeno tuvo su origen en Francia en 2016; cuatro años antes de la pandemia mundial iniciada en China.

Y es que señala que .. desde que el derecho a la desconexión digital fue reconocido en Francia en 2016, la eficacia de esta figura jurídica ha sido motivo de debates en Asia, Europa y América. Esto se debe porque, a pesar de su regulación, en la práctica de acuerdo con diversos estudios,⁵ no se garantiza su efectivo cumplimiento.

Es así que en Asia, Corea del Sur (2016) e India (2018), regularon este derecho con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de sus trabajadores y de garantizar el derecho a la privacidad. Con mayor rigurosidad Filipinas, en enero de 2022, ha presentado un proyecto de ley⁶ que pretende lograr la eficacia de la norma penalizando, si es preciso, a los empleadores que la transgredan. Esta iniciativa guarda semejanza con el único proyecto de ley presentado en 2018 en Nueva York, Estados Unidos, que también establecía multas ante el incumplimiento. Pero dicha propuesta no prosperó.⁷

Desde la perspectiva europea, Estados como Francia, España, Bélgica e Italia regulan este derecho, reflejando el interés en el respeto a la conciliación de la vida familiar y laboral, la salud, entre otros. Unido a estos propósitos, diversas empresas y el sindicalismo europeo ha servido de base para guiar al Parlamento Europeo en la elaboración de una directiva comunitaria que garantice el derecho a la desconexión digital. En Latinoamérica, la influencia positivista que ejerce el sistema jurídico romano germánico se ha visto evidenciado mediante la incorporación de este derecho a sus legislaciones. A modo de ejemplo, se presenta a los países pertenecientes a la CAN (Comunidad Andina de Naciones), han regulado el teletrabajo y la desconexión digital de manera individual durante el periodo de la pandemia del COVID-19, con caracteres muy similares a las normas europeas. De lo anteriormente reseñado, se advierte que la problemática del derecho a la desconexión digital, no se encuentra en la incorporación de la normativa, sino en la falta de garantía que presenta este derecho. Esto se visibiliza a través de actuales estudios internacionales y de la doctrina.

En Latinoamérica, la influencia positivista que ejerce el sistema jurídico romano germánico se ha visto evidenciado mediante la incorporación de este derecho a sus legislaciones. A modo de ejemplo, se presenta a los países pertenecientes a la CAN (Comunidad Andina de Naciones), han

4

<https://www.bing.com/search?q=OCDE+DESCONEXIÓN+DIGITAL&cvid=d100e54d32c34c53b229eb7a8bd797d2&aqs=edge..69f57.10375j0j1&pglt=2083&FORM=ANNTA1&PC=HCTS>

⁵ Eurofound (2021), Right to disconnect: Exploring company practices, Publications Office of the European Union, Luxembourg, que manifiesta que las personas que trabajan desde casa con regularidad por encima del límite máximo corren el riesgo de descansar menos horas requeridas.

⁶ Senate Bill, No. 2475, "Promoting the welfare of employees by defining rest hours, providing penalties for any violat'0987on thereof, and for other purposes", 17 de enero de 2022, disponible en: <https://legacy.senate.gov.ph/lisdata/3691033287!.pdf>, busca proteger a los trabajadores y propone en su sección 7 establecer sanciones pecuniarias y multa e incluso pena privativa de la libertad no menos de un mes y no más de seis meses si el empleado es discriminado o ve disminuidas sus posibilidades de empleo.

⁷ Faz Garza, Oscar y Malagón Monroy, David Iván, "La desconexión laboral como nuevo derecho humano. Un análisis de derecho comparado y México", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, noviembre de 2021, p. 550, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/16485> (fecha de consulta: 16 de marzo de 2022).



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



regulado el teletrabajo y la desconexión digital de manera individual durante el periodo de la pandemia del COVID-19, con caracteres muy similares a las normas europeas.

De lo anteriormente reseñado, se advierte que la problemática del derecho a la desconexión digital, no se encuentra en la incorporación de la normativa, sino en la falta de garantía que presenta este derecho. Esto se visibiliza a través de actuales estudios internacionales y de la doctrina.

En efecto, la doctrina, a través de algunas investigaciones, confirma esta problemática. En este sentido, Camós,⁸ refiere a la interconectividad como un factor que no permite lograr la conciliación de la vida familiar y laboral, además considera que a pesar de la existencia de la normativa no se logra garantizar la desconexión debido a que la misma no es tan efectiva o no permite al trabajador ejercerla en todo sentido. Por otro lado Ramón,⁹ aborda las limitaciones de este derecho en el estudio que plantea, enfocándose en el sector de la educación universitaria. De esta manera, evidencia la conexión permanente y la ausencia de un control horario, como se presenta en el caso de los docentes universitarios.

De este modo, el que se positive el derecho a la desconexión digital, no significa que se resuelvan los problemas; más bien evidencia la eficacia limitada que presentan estas normas y que es necesario algo más valorativo, más supralegal. Desde tal perspectiva, Ossa¹⁰ refiere que “el derecho no se agota en la norma, y ese hecho, nos remite a principios supralegales”. Por lo que podemos considerar que en el contexto de la sociedad digital debemos pensar en compromisos constitutivos y/o en principios supralegales que permitan brindar soluciones adecuadas...”

OCTAVO. En nuestro país, como ya se indicó, los esfuerzos previos dieron sus resultados el 7 de junio de 2024, cuando el Senado de la República aprobó una reforma en la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de las personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, y se legalizó el objetivo de abatir el trabajo forzoso u obligatorio, resaltando la importancia de respetar las jornadas máximas permitidas por la Ley.

Ahora bien, respecto de la iniciativa de mérito, estas dictaminadoras valoran que la propuesta debe analizarse por cada uno de los párrafos que propone, para su mejor comprensión y alcances.

La primera parte de la propuesta es la adición de segundo párrafo al numeral 3, Apartado B, del artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

*Artículo 10
Ciudad productiva*

*A. ...
B. Derecho al trabajo*

⁸ Camós Victoria, Ignacio y Sierra, Herrero Alfredo, “El derecho a la desconexión laboral: un derecho emergente en el marco de tecnologías de la información y de la comunicación”, Izquierdas, núm. 49, julio de 2020, pp. 1053-1074, disponible en: http://www.izquierdas.cl/images/pdf/2020/n49/art56_1053_1074.pdf

⁹ Ramón, Francisca, “La desconexión digital y la docencia universitaria online en tiempos de pandemia por la COVID-19: una ilusión más que una realidad”, Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política, núm. 32, 2021, p. 9

¹⁰ Ossa, Mario, “Nuevas tendencias del derecho”, Opinión Jurídica, vol. 1, núm. 2, 2002, p. 45, disponible en: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1295>



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



1. ...
2. ...
3. *Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.*

Toda persona trabajadora tiene el derecho a la desconexión digital laboral, en términos de la Ley Federal del Trabajo.”

Tal cual lo expuso la diputada promovente en su iniciativa, la Ley Federal del Trabajo, y la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, contemplan el derecho a la desconexión laboral y el combate a la explotación laboral, respectivamente. Por lo que en la obligación legal que tenemos como Poder Legislativo local, de homologar nuestro marco jurídico al marco legal federal, es que se coincide con la aprobación de esta primera parte de la reforma, bajo el sustento que la misma, efectivamente traerá beneficios tanto a las personas trabajadores como a sus empleadores.

Destacando que es una reforma que no invade la atribución exclusiva del Congreso de la Unión, de legislar en materia laboral, esta reforma versa sobre un reconocimiento de derecho humano de desconexión laboral.

Ahora bien, en lo que respecta a la segunda parte de la adición propuesta por la Diputada Buendía García, es de precisar que:

Para una mejor transcripción, la adición propuesta se transcribe:

Artículo 10

Ciudad productiva

A. ...

B. Derecho al trabajo

4. ...

a) al c) ...

d) La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento;

e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar; y

f) El derecho a la desconexión digital laboral y a la salud mental

5 ... al 14 ...

C ... al E ...



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



Las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras coincidimos en la necesidad de incorporar el reconocimiento al derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral; sin embargo, consideran que la redacción propuesta no debe aprobarse en sus términos. En particular, se estima improcedente la inclusión de la frase "...y la salud mental", toda vez que, como se ha señalado previamente, el derecho a la salud física y mental ya se encuentra expresamente reconocido en otra disposición normativa, específicamente en el artículo 9, Apartado D, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que ha sido citada en el cuerpo del presente dictamen. En consecuencia, más adelante se presentará un cuadro comparativo que detalla las modificaciones propuestas a las iniciativas objeto de este dictamen.

NOVENO. - En ese orden de ideas, y al entrar al análisis de la iniciativa presentada por el diputado Martínez Urincho, estas Comisiones dictaminadoras consideran que para avanzar en el reconocimiento de un derecho laboral integral, no basta con garantizar que las personas trabajadoras puedan disfrutar de su tiempo libre, reducir el estrés laboral o equilibrar su vida personal y profesional. Resulta indispensable, además, implementar políticas públicas orientadas a dismantelar las desigualdades estructurales que enfrentan, de manera particular, las mujeres, en especial aquellas relacionadas con la distribución inequitativa de los ingresos económicos que reciben por la prestación de sus servicios en cualquier tipo de organización, sea pública o privada.

En ese sentido, estas Comisiones dictaminadoras reconocen la relevancia de las referencias citadas por el promovente para sustentar e impulsar su iniciativa. No obstante, también consideran pertinente incorporar datos actualizados que permitan ofrecer un panorama cuantitativo más sólido, a fin de reforzar y explicar con mayor claridad la persistencia de la brecha salarial de género. Se trata de una desigualdad estructural que debe erradicarse no solo en la Ciudad de México, sino en todo el país, mediante acciones normativas que promuevan la equidad y la justicia laboral efectiva, siendo relevante para el presente dictamen, la siguiente información:

- En 2020, Nueva Zelanda aprobó el proyecto de modificación de la Ley de Igualdad de Remuneración, que garantiza que mujeres y hombres reciban el mismo salario por un trabajo diferente pero de igual valor, incluso en sectores en los que predominan las mujeres y en los que los salarios son crónicamente bajos. También es importante reconocer que la remuneración no se limita al salario base; engloba todos los elementos de los ingresos. Por lo tanto, incluye el pago de horas extraordinarias, bonificaciones, dietas de viaje, acciones de la empresa, seguros y otras prestaciones.¹¹
- Por otro lado, la relación de la pobreza con este fenómeno es intrínseca. A medida que aumenta el número de mujeres sumidas en la pobreza, la lucha por la igualdad salarial y la equidad de remuneración adquiere un nuevo sentido de urgencia, porque las personas que menos ganan son las más perjudicadas por la discrepancia en los ingresos. En los Estados Unidos, por cada dólar que ganan los hombres blancos, las mujeres negras ganan solamente 63,7 centavos, las indígenas, 59 centavos, y las latinas, 57 centavos, siendo importante señalar que cuando el dinero escasea, una

¹¹ Todo lo que necesita saber para impulsar la igualdad salarial | ONU Mujeres (unwomen.org)



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



remuneración inferior puede impedir que las mujeres y las familias lleven comida a la mesa y accedan a servicios esenciales como atención médica, educación y una vivienda segura, efectos que pueden perpetuar los ciclos de pobreza de una generación a otra.

- En un mundo al borde de un inminente déficit de cuidados, las mujeres representan el 67% de las personas trabajadoras que prestan servicios esenciales de asistencia sanitaria y social en todo el mundo. Los Gobiernos deben abordar los puestos de trabajo mal remunerados e infravalorados en el sector de los cuidados, y en particular en la educación, la atención de la salud y los servicios sociales, ámbitos en los que predominan las mujeres¹².
- Un comunicado de prensa de 2021, a propósito del Día Internacional del Trabajo, INEGI indica que aunque hubo una importante incorporación de la población femenina en la ocupación a lo largo de la segunda década del siglo XXI, las mujeres todavía tienen menor peso relativo en la ocupación, y lo tienen aún menos en la ocupación formal que en la informal. En 2020, de la ocupación total del país, 21.6% fueron mujeres a las que corresponde una situación de informalidad y 17.3% una formal; una brecha de 4.3 puntos porcentuales a favor de la informalidad.

En el año 2010, 22.3% de la ocupación total eran mujeres en situación de informalidad y 15.1% mujeres en la formalidad, de modo que la brecha era sensiblemente mayor (7.2 puntos porcentuales). En general, a lo largo de la segunda década, hay una mayor incorporación al mercado formal, no obstante, sin alcanzar a cambiar el fiel de la balanza a favor de la inserción formal. La informalidad sigue siendo la vía principal de incorporación laboral en México¹³.



Esta gráfica es importante porque ofrece un escenario del empleo femenino en una década y sus cambios en el sector formal, por ejemplo, que se incrementó en 2 puntos porcentuales; y al mismo tiempo, en el sector informal, la mujer dejó de participar en menos de un punto, pero, en general, la

¹² Todo lo que necesita saber para impulsar la igualdad salarial | ONU Mujeres (unwomen.org)
¹³ EAP_Trabajo21.pdf (inegi.org.mx)



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



mujer incrementó su participación en el trabajo en mas de un punto porcentual. El mismo punto porcentual que se incrementaron los hogares cuya cabeza proveedora es la mujer.

Por otra parte, la brecha de género del salario por hora, considerando a las personas ocupadas, asalariadas y de tiempo completo que menos ganan (percentil 10)[2], disminuyó del cuarto trimestre de 2018 al cuarto de 2022, al pasar de 14.1% a 7.5%, de acuerdo con el Informe Mensual sobre el Comportamiento de la Economía del mes de marzo de 2023, de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami)¹⁴.

Esto quiere decir que la brecha de género del salario por hora para las mujeres ocupadas y asalariadas que menos ganan se redujo en 6.6 puntos porcentuales y en el sector formal, la brecha disminuyó 2.7 puntos porcentuales en el periodo.

Sin embargo y en contraste, según la revista Expansión¹⁵, en tres meses un hombre gana 10,204 pesos más que una mujer, monto 13% mayor a la diferencia que existía en 2020, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Además, señala el artículo, en 2022, el ingreso promedio para las mujeres fue de 19,081 pesos por trimestre, mientras que para los hombres fue de 29,285 pesos, el promedio total fue de 24,414 pesos, y de acuerdo con el Inegi, las diferencias se hacen más grandes según la edad, nivel de escolaridad, e incluso número de hijos.

El Centro de Investigación en Política Pública del IMCO, indica por su parte, que, *De acuerdo con la ENIGH 2022, una mujer percibió un ingreso monetario promedio de 6 mil 360 pesos al mes, en comparación con 9 mil 762 pesos que percibió un hombre. Esto se traduce en una brecha de ingresos por género de 35%, es decir, por cada 100 pesos que gana un hombre, una mujer percibe 65 pesos mensuales*¹⁶.

Comunicado No. 436 de la Secretaría de Relaciones exteriores en diciembre de 2019¹⁷, expuso una serie de actividades y datos que son necesarios para fortalecer la visión de la necesidad de esta reforma, durante el Foro “Hacia la igualdad salarial entre mujeres y hombres”, organizado en conjunto con el Senado de la República y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

- ✓ La brecha salarial entre mujeres y hombres a nivel mundial es de alrededor de 20%. En México, la brecha es de 15.6%.
- ✓ El trabajo conjunto entre Estado, organizaciones de trabajadoras y trabajadores, organizaciones de empleadoras y empleadores, empresas, sociedad civil, academia y ciudadanía, es fundamental para avanzar más rápidamente hacia el logro de la igualdad de género en el mundo del trabajo.

¹⁴ De 2018 a 2022 disminuye de 14.1% a 7.5% brecha salarial de género para las mujeres que menos ganan | Comisión Nacional de los Salarios Mínimos | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

¹⁵ Hasta 10,000 pesos de diferencia: aumenta brecha salarial entre hombres y mujeres en México (expansion.mx)

¹⁶ Las mujeres con menor independencia económica según datos de la ENIGH (imco.org.mx)

¹⁷ Igualdad salarial entre mujeres y hombres es clave para lograr los objetivos de la Agenda 2030 | Secretaría de Relaciones Exteriores | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN

DÉCIMO.- Estas Comisiones dictaminadoras, una vez analizados los planteamientos del promovente y considerando las cifras que documentan la persistencia de este fenómeno, formulan propuestas de modificación a la iniciativa de referencia, en particular respecto de la redacción del inciso b, que de origen se propuso modificar, acentuando los alcances de las autoridades en materia de igualdad y erradicación de la brecha salarial de género; y al mismo tiempo, se precisa en un según párrafo, los alcances y metas de las autoridades de la ciudad, en materia de igualdad en remuneración y valor salarial sin el factor de género.

En el mismo sentido, se elimina la propuesta de adición de segundo párrafo porque el numeral 4 del apartado B, del artículo 10 al que se alude, se refiere a las autoridades, no a los sectores público, privado y social, por lo que, no es aquí, donde se puede normativamente involucrar a estos actores, sino específicamente a las autoridades de la ciudad.

Es por estas valoraciones que las Comisiones Unidas proponen las siguientes modificaciones a las iniciativas de referencia, por lo que con el propósito de facilitar su comprensión conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA	PROPUESTA DE LAS COMISIONES UNIDAS
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 10 CIUDAD PRODUCTIVA</p> <p>A. ...</p> <p>B. Derecho al trabajo</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 10 CIUDAD PRODUCTIVA</p> <p>A. ...</p> <p>B. Derecho al trabajo</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3.Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.</p> <p>Toda persona trabajadora tiene el derecho a la desconexión digital laboral, en términos de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>4. ...</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 10 CIUDAD PRODUCTIVA</p> <p>A. ...</p> <p>B. Derecho al trabajo</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.</p> <p>Las personas trabajadoras en modalidad de teletrabajo tienen derecho a la desconexión en términos de la Ley Federal del Trabajo y la normatividad aplicable.</p> <p>4. ...</p>



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



<p>a) ...</p> <p>b) La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>c)...</p> <p>d) La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y</p> <p>e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>5. al 14. ... C. al E. ...</p>	<p>a)...</p> <p>b) La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario, así como para erradicar la brecha salarial de género.</p> <p>En Ciudad de México se garantiza la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor para todas las personas.</p> <p>Los sectores público, privado y social están obligados a impulsar políticas y buenas prácticas para inhibir, reducir y erradicar la brecha salarial de género;</p> <p>c)...</p> <p>d) La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento;</p> <p>e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar; y</p> <p>f) El derecho a la desconexión digital laboral y a la salud mental</p> <p>5. al 14. ... C. al E. ...</p>	<p>a)...</p> <p>b) La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario, así como para erradicar la brecha salarial en razón de género.</p> <p>c)...</p> <p>d) La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento;</p> <p>e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar; y</p> <p>5. al 14. ... C. al E. ...</p>
--	--	--



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DÉCIMO PRIMERO. Conforme a los principios del derecho parlamentario y la técnica legislativa, el régimen transitorio de un decreto tiene como finalidad establecer las disposiciones necesarias para regular la entrada en vigor, facilitar la adaptación normativa y, en su caso, prever la aplicación progresiva de las normas que contienen efectos jurídicos. Es decir, se trata de disposiciones complementarias cuyo contenido debe ceñirse a la transición del orden jurídico vigente al momento de de la reforma, hacia el nuevo consecuencia de la acción legislativa que da lugar a a las nuevas disposiciones normativas.

En ese sentido, la propuesta de los diputados promoventes consistente en incluir, como artículo transitorio una disposición relativa a la remisión del decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no se ajusta a la naturaleza jurídica ni a la función del régimen transitorio. Dicha remisión constituye un acto administrativo de trámite derivado del procedimiento legislativo ya previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en la Ley Orgánica y el Reglamento de este órgano legislativo, por lo que no debe formar parte del articulado.

OPINIONES

DÉCIMO SEGUNDO.- En cuanto al análisis recaído en opiniones de otras dictaminadoras, y que, en su caso, tuvieran por esa razón que incluirse en este apartado, se hace constar que los turnos referidos en el antecedente Segundo del presente dictamen no incluyen a otra Comisión calificada para emitir opinión a la iniciativa que se analiza.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

DÉCIMO SEGUNDO.- Estas dictaminadoras advierten en la iniciativa materia del presente Dictamen, que no se configura formalmente una problemática particular desde la perspectiva de género.

PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

DÉCIMO TERCERO.- Las personas legisladoras integrantes de estas Comisiones Unidas dan cuenta que la iniciativa que se aprueba a través del presente se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) u Objetivos Globales establecidos en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ya que, en esa Cumbre, se adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Y es así, que la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible trabajo decente y crecimiento económico, en su objetivo 8 denominado Trabajo decente y crecimiento económico, en este objetivo se establece lo siguiente:

“Para conseguir el desarrollo económico sostenible, las sociedades deberán crear las condiciones necesarias para que las personas accedan a empleos de calidad, estimulando la economía sin dañar el medio ambiente. También tendrá que haber oportunidades laborales para toda la población en edad de trabajar, con condiciones de trabajo decentes.”¹⁸

Entre las metas de este objetivo, específicamente el 8.3, señala que se deben promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la innovación, y fomentar la

¹⁸ Para conseguir el desarrollo económico sostenible, las sociedades deberán crear las condiciones necesarias para que las personas accedan a empleos de calidad, estimulando la economía sin dañar el medio ambiente. También tendrá que haber oportunidades laborales para toda la población en edad de trabajar, con condiciones de trabajo decentes



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, en el caso que nos ocupa, el buscar se garantice el derecho a la desconexión digital, contribuye a una mayor estabilidad laboral, tanto para las y los trabajadores, como a quienes los contratan, ya se ha explicado en el cuerpo de este dictamen, los beneficios para ambas partes.

De igual la iniciativa que hoy se pretende aprobar, estaría apegándose a lo establecido en las metas 8.7 y 8.8 de la Agenda 2030, mismas que a continuación se transcriben:

8.7. Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.

8.8. Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios

DÉCIMO CUARTO. - IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, estas Dictaminadoras NO DETECTAN IMPACTO PRESUPUESTARIO en las iniciativas de mérito.

V. RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en su carácter de dictaminadoras, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción I, y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente **dictamen en sentido positivo, con modificaciones**, respecto de las iniciativas referidas en el Preamble Segundo, de conformidad con el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL 3 Y SE REFORMA EL INCISO B) NUMERAL 4, AMBOS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10

CIUDAD PRODUCTIVA

A. ...

B. Derecho al trabajo

1. y 2. ...



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.

Las personas trabajadoras en modalidad de teletrabajo tienen derecho a la desconexión en términos de la Ley Federal del Trabajo y la normatividad aplicable.

4. ...

a). ...

b) La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario, así como para erradicar la brecha salarial en razón de género.

c) ...

d) La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento;

e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar;

5. al 14. ...

C. al E. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”

Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refieren el párrafo tercero del Artículo 103 y el último párrafo del Artículo 105, ambos del Reglamento de este Órgano Legislativo.

Dado en el Recinto de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a 7 de agosto de 2025.

**FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS Y DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL .**



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL








COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO PRESIDENTA			
	DIP. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ VICEPRESIDENTE			
	DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN SECRETARIA			



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA INTEGRANTE	<i>Xóchitl Bravo Espinosa</i>		
	DIP. MARTHA ÁVILA VENTURA INTEGRANTE	<i>Marttha Ávila Ventura</i>		
	DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>		
	DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE	<i>Diego Orlando Garrido López</i>		
	DIP. VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA INTEGRANTE	<i>Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra</i>		


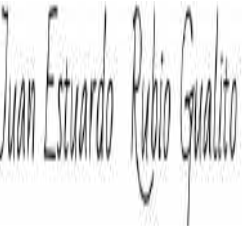



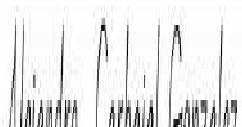


**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



	<p>DIP. JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO INTEGRANTE</p>			
---	---	---	--	--



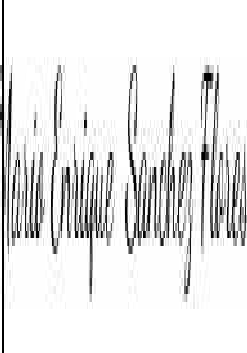

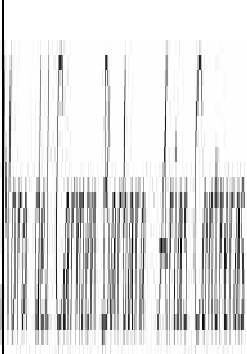

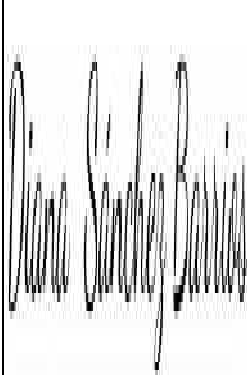
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>DIP. JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO PRESIDENTE</p>			
	<p>DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ VICEPRESIDENTE</p>			
	<p>DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ SECRETARIO</p>			



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



	<p>DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. DIANA SÁNCHEZ BARRIOS INTEGRANTE</p>			



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS Y LA DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



--

Certificado de firma

11/08/2025 20:45

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 6897D7DCBF942D66507E6527
Nombre y extensión: ART.10 CPCDMX DESCONEXION DIG, DICTAMEN.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 27
Estado: Firmado
Firmantes: 15
Huella digital del contenido del documento original:
2e82cb88e8a6bbff58ff5108a4660db831eb60940a2b92e8b012f460374fba5d
Huella digital del contenido del documento firmado:
4d1cb9c1dc450c448ac171c48a91f3e8fed3b5e5c42c15cc3b4d465478b77ac8

Nombre: Daniela Gicela Alvarez Camacho
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 2806:105e:16:132d:f918:7915:1e8a:40a4
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
09/08/2025 17:21

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
12/08/2025 02:45:37 UTC (11/08/2025 20:45:37 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
6ec3e329-8cd1-4e2f-8718-a3cd9906e749.cons
Huella digital contenida en la constancia:
4d1cb9c1dc450c448ac171c48a91f3e8fed3b5e5c42c15cc3b4d465478b77ac8

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Daniela Gicela Alvarez Camacho

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 6897E1A26499B941754C1099
IP: 2806:105e:16:132d:f918:7915:1e8a:40a4

Firma con texto

Daniela Gicela Alvarez Camacho

Fecha
Enviado: 09/08/2025
17:58:53
Aceptó Aviso de
Privacidad: 09/08/2025
18:02:19
Visto: 09/08/2025 18:02:42
Confirmado:
09/08/2025 18:02:43.106
Firmado:
09/08/2025 18:02:43.107

Firmante 2. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo: hugo.romo@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 6897E4D1EAAC822AE35587F0
IP: 187.207.114.163

Firma con texto

Victor Hugo Romo de Vivar Guerra


Fecha
Enviado: 09/08/2025
17:58:57
Aceptó Aviso de
Privacidad: 09/08/2025
18:16:11
Visto: 09/08/2025 18:16:17
Confirmado:
09/08/2025 18:16:17.967
Firmado:
09/08/2025 18:16:17.968

Método de validación de firmante:


Enlace de verificación




Firmante 3. Valentina Valia Batres Guadarrama

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6897E5FA6BAA0D0940409E80	Enviado: 09/08/2025 17:58:56
Derecho	IP: 31.207.91.218	Aceptó Aviso de Privacidad: 09/08/2025 18:21:06
Compañía:		Visto: 09/08/2025 18:21:14
Método de notificación: Correo		Confirmado: 09/08/2025 18:21:15.081
Correo: valentina.batres@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 09/08/2025 18:21:15.082
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> 	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		


Firmante 4. Ernesto Villarreal Cantú

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6897E790C587C6781103B5CD	Enviado: 09/08/2025 17:58:53
Derecho	IP: 2806:104e:a:dda1:5587:ab0a:8f61:6f0d	Aceptó Aviso de Privacidad: 09/08/2025 18:27:53
Compañía:		Visto: 09/08/2025 18:28:00
Método de notificación: Correo		Confirmado: 09/08/2025 18:28:01.104
Correo: ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 09/08/2025 18:28:01.105
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> 	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 5. Nora del Carmen Barbara Arias Contreras


Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6897FF3E003EC724C601315F	Enviado: 09/08/2025 17:59:01
Derecho	IP: 2806:2a0:a42:8293:6936:8797:b516:aa	Aceptó Aviso de Privacidad: 09/08/2025 20:08:06
Compañía:		Visto: 09/08/2025 20:09:02
Método de notificación: Correo		Confirmado: 09/08/2025 20:09:02.73
Correo: barbara.arias@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 09/08/2025 20:09:02.731
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> 	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 6. Alejandro Carbajal Gonzalez


Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6898C286A9B16246E93D1CC0	Enviado: 09/08/2025 17:59:00
Derecho	IP: 2806:2f0:9261:c638:cd74:ab8c:23fe:27b4	Aceptó Aviso de Privacidad: 10/08/2025 10:01:57
Compañía:		Visto: 10/08/2025 10:02:14
Método de notificación: Correo		Confirmado: 10/08/2025 10:02:15.056
Correo: alejandro.carbajal@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 10/08/2025 10:02:15.057
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> 	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		




Firmante 7. Juan Estuardo Rubio Gualito

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 689947A06CB657562052E432	Enviado: 10/08/2025
Derecho	IP: 2806:2f0:56a5:c2a6:5c28:4dbb:39c8:d9f4	10:16:33
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 10/08/2025
Correo: juan.rubio@congresocdmx.gob.mx		19:29:24
Teléfono:		Visto: 10/08/2025 19:30:08
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo	Firma con texto	10/08/2025 19:30:09.272
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		10/08/2025 19:30:09.273


Firmante 8. Xóchitl Bravo Espinosa

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 68994E734D78667BF8209F85	Enviado: 10/08/2025
Derecho	IP: 2806:2a0:151a:9318:d504:4321:de89:ae2	10:16:31
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 10/08/2025
Correo: xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx		19:59:02
Teléfono:		Visto: 10/08/2025 19:59:16
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo	Firma con texto	10/08/2025 19:59:16.549
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		10/08/2025 19:59:16.55

Firmante 9. Diana Sánchez Barrios


Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 689952CA3C674517B445EBBB	Enviado: 10/08/2025
Derecho	IP: 2806:2f0:9f81:df32:84b2:ed12:ea3e:91ba	10:16:35
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 10/08/2025
Correo: diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx		20:17:38
Teléfono:		Visto: 10/08/2025 20:17:46
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo	Firma con texto	10/08/2025 20:17:46.847
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		10/08/2025 20:17:46.848

Firmante 10. Mario Enrique Sanchez Flores


Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 689961655CEB4F69D151E872	Enviado: 10/08/2025
Derecho	IP: 189.241.174.35	10:16:34
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 10/08/2025
Correo: enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx		21:19:56
Teléfono:		Visto: 10/08/2025 21:20:05
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo	Firma con texto	10/08/2025 21:20:05.771
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		10/08/2025 21:20:05.772




Firmante 11. Martha Soledad Ávila Ventura

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 689A1D4350C8F4766A1803A2	Enviado: 11/08/2025 10:17:03
Derecho	IP: 189.146.131.58	Aceptó Aviso de Privacidad: 11/08/2025 09:40:02
Compañía:		Visto: 11/08/2025 10:41:39
Método de notificación: Correo		Confirmado: 11/08/2025 10:41:40.242
Correo: martha.avila@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 11/08/2025 10:41:40.243
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto 	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		


Firmante 12. Diego Orlando Garrido López

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 689A252D0AFD46015B0D9473	Enviado: 11/08/2025 10:17:03
Derecho	IP: 2806:2f0:a701:a4be:7140:4cc7:371a:f5a8	Aceptó Aviso de Privacidad: 11/08/2025 11:15:18
Compañía:		Visto: 11/08/2025 11:15:25
Método de notificación: Correo		Confirmado: 11/08/2025 11:15:26.173
Correo: diego.garrido@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 11/08/2025 11:15:26.174
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto 	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 13. Juan Estuardo Rubio Gualito

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 689A49975230A1290164E7E6	Enviado: 11/08/2025 13:44:59
Derecho	IP: 160.20.172.10	Aceptó Aviso de Privacidad: 11/08/2025 13:50:42
Compañía:		Visto: 11/08/2025 13:50:47
Método de notificación: Correo		Confirmado: 11/08/2025 13:50:48.157
Correo: juan.rubio@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 11/08/2025 13:50:48.158
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto 	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 14. Cecilia Vadillo Obregón

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 689AA95F5CFF93497A184FE0	Enviado: 11/08/2025 19:03:54
Derecho	IP: 189.203.114.148	Aceptó Aviso de Privacidad: 11/08/2025 20:39:21
Compañía:		Visto: 11/08/2025 20:39:27
Método de notificación: Correo		Confirmado: 11/08/2025 20:39:27.928
Correo: cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 11/08/2025 20:39:27.929
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto 	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		



Firmante 15. Víctor Gabriel Varela López

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo: gabriel.varela@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 689AAACBFD8BD072D75CFAE9
IP: 2806:2a0:432:8a7d:1984:556a:745c:26c1

Fecha

Enviado: 11/08/2025
19:03:11
Aceptó Aviso de
Privacidad: 11/08/2025
20:45:26
Visto: 11/08/2025 20:45:32
Confirmado:
11/08/2025 20:45:32.317
Firmado:
11/08/2025 20:45:32.318

Firma con texto



EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

